

Yo, _____, Titular de la Cédula de Identidad No. _____ Representante legal del (los) Estudiante (s), _____, de A.C. Colegio Nuestra Señora de Pompei, en lo sucesivo "LA INSTITUCION", por el presente documento, declaro: PRIMERA: EL BANCO MERCANTIL, C.A. S.A.C.A. (BANCO UNIVERSAL), en lo sucesivo "EL BANCO", empresa mercantil domiciliada en Caracas, me concede una línea de crédito hasta la cantidad de **Bs. 75.000,00** que será utilizada únicamente en el caso de no mantener saldos disponibles suficientes en la Cuenta Corriente para cancelar a "LA INSTITUCION", según lo estipulado en la CLAUSULA TERCERA. SEGUNDA: Para el pago de las mensualidades de LA INSTITUCION, se me asignó la **Cuenta Corriente No. 0105-0305- -1305-** en la cual haré solamente depósitos correspondientes al pago de las mensualidades a partir de **Septiembre 2017**. PARAGRAFO UNICO: Los depósitos realizados por terceros o en cheques deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en las condiciones generales del contrato de cuenta corriente, que declaro conocer. TERCERA: EL BANCO según mis instrucciones de Orden de Pago Permanente, por la cantidad de Bs.F. _____,00 mensuales que corresponden a una mensualidad más la alícuota del mes de agosto 2016, procederá a debitar de mi cuenta corriente antes identificada, en las fechas indicadas por LA INSTITUCION en anexo al presente contrato, a partir del 10 de Septiembre 2017 y durante la vigencia del presente contrato, los montos correspondientes a las cuotas debidas, establecidas por LA INSTITUCION y las acreditará en la Cuenta que mantiene LA INSTITUCION en EL BANCO. CUARTA: Las cantidades debidas a EL BANCO por concepto de capital e intereses de conformidad con la cláusula anterior, deberán ser reflejadas en la Cuenta Corriente indicada en la CLAUSULA SEGUNDA y me obligo a pagarlas, respetando así el límite del crédito que me fue otorgado, es decir a no superar un atraso en el pago por más de 3 (tres) meses seguidos. PARAGRAFO UNICO: Las cantidades debidas a EL BANCO con sus respectivos intereses serán reflejados en el estado de cuenta mensual. QUINTA: El crédito otorgado por EL BANCO, devengará intereses bajo el régimen de tasa de interés variables, fijados y calculados sobre saldos diarios y pagaderos por mensualidades vencidas, aplicándose la TASA REFERENCIAL MERCANTIL (T.R.M.), determinada por "EL COMITE DE FINANZAS MERCANTIL". "EL COMITE DE FINANZAS MERCANTIL" está integrado por el BANCO MERCANTIL, C.A.,S.A.C.A. (BANCO UNIVERSAL), SEGUROS MERCANTIL, C.A. y MERINVEST, C.A. SEXTA: El saldo que resulte a favor de "EL BANCO" al cierre del presente contrato, autorizo sea cedido a LA INSTITUCION, debido a lo cual no será necesaria mi notificación por la aceptación expresa que manifiesto con la firma del presente documento. SEPTIMA: El presente contrato, así como la orden de pago se renovarán automáticamente de conformidad con las instrucciones dadas por LA INSTITUCION. PARAGRAFO UNICO: En caso que a la terminación de este contrato, quedase saldo a mi favor en la Cuenta Corriente antes citada, "EL BANCO" queda autorizado a entregarlo a LA INSTITUCION. OCTAVA: El presente contrato entrará en vigencia a partir del mes de Octubre 2017 hasta el mes de Julio 2018. NOVENA: La mensualidad de Agosto 2018. DECIMA: En relación a los Estados de Cuenta que me debe enviar "EL BANCO" y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 130 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras se transcribe de seguidas el artículo, el cual se considera parte integrante de este contrato: ARTICULO 130.- Los Bancos deben llevar sus cuentas corrientes al día y por lo menos mensualmente, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de terminación de cada mes o período de liquidación de mayor duración, deben enviar a sus cuentacorrientistas, a la dirección que a tal efecto se indique en el contrato respectivo, un estado de cuenta con todos los movimientos correspondientes al periodo de liquidación de que se trate, exigiendo a los destinatarios su conformidad dada por escrito. Cuando el titular de una Cuenta Corriente no hubiere recibido el respectivo estado de cuenta dentro de los (15) días continuos siguientes al vencimiento del plazo anteriormente señalado, esta obligado a reclamar por escrito su respectivo estado de cuenta, dentro de los (10) días siguientes al vencimiento del plazo dentro del cual debía recibirlo y "EL BANCO" esta obligado a entregárselo. Vencido este último plazo de (10) días continuos sin que el cuentacorrientista haya reclamado por escrito su respectivo estado de cuenta, se entiende que el cliente recibió de "EL BANCO" el correspondiente estado de cuenta y se presume bajo prueba en contrario, que el estado de cuenta que EL BANCO exhiba le oponga como correspondiente a un determinado mes o período de liquidación, es el mismo que EL BANCO le envió como correspondiente a ese mismo mes o periodo. Si el titular de la Cuenta Corriente tiene observaciones que formular al estado de cuenta, deberá, bajo pena de caducidad, hacerlas llegar a "EL BANCO" por escrito y en forma detallada y razonada, dentro de los seis meses a la fecha de terminación del respectivo mes o periodo de liquidación. Dentro del referido plazo de seis(6) meses siguientes a la fecha de terminación del respectivo mes o periodo de liquidación, tanto "EL BANCO" como EL CLIENTE podrán bajo pena de caducidad, impugnar el respectivo estado de cuenta por errores de calculo o de escritura, por omisiones o duplicaciones y por falsificación de firma en los correspondientes cheques. Si el referido plazo de seis (6) meses transcurre sin que "EL BANCO" haya recibido ni las observaciones ni la conformidad de EL CLIENTE o sin que haya impugnado, por parte de "EL BANCO" o de EL CLIENTE, el respectivo estado de cuenta, éste se tendrá por reconocido en la forma presentada, sus saldos deudores o acreedores serán definitivos en la fecha de la cuenta y las firmas estampadas en los cheques se tendrán como reconocidas por el titular de la cuenta. PARRAGRAFO PRIMERO: Los cheques relacionados en un estado de cuenta, conformados por el cuentacorrientista en forma expresa o tácita, podrán ser devueltos al titular de la cuenta una vez transcurrido el lapso para la impugnaciones de que trata este artículo, sin que las mismas hayan sido propuestas y debidamente notificadas a "EL BANCO". DECIMA PRIMERA: Los estados de cuenta que "EL BANCO" esta obligado a enviar de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula anterior serán remitidos a la dirección de "LA INSTITUCION". DECIMA SEGUNDA: A todo lo no dispuesto en el presente contrato se le aplicarán las condiciones generales del Contrato de Cuenta Corriente y las disposiciones de la Cuenta Corriente Mercantil y de la Cuenta Corriente Bancaria, reguladas en el Código de Comercio. DECIMA TERCERA: La firma de este contrato deja sin efecto todos los suscritos anteriormente. DECIMA CUARTA: Para todos los efectos y consecuencias derivados de este contrato se elige como domicilio especial a la ciudad de Caracas. Se hacen (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Caracas, _____ de _____ de _____

ESTUDIANTE O REPRESENTANTE LEGAL

"EL BANCO"